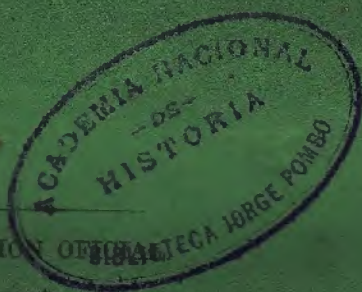


Secretaría de Hacienda i Fomento.

AMORTIZACION
DE LA
DEUDA ESTERIOR
POR MEDIO DE LA ENAJENACION
DE LAS
SALINAS DE LA REPUBLICA.



EDICION OFICIAL

M214 12017; M497 B-3
E13

BOGOTA.
IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.
1871.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

AMORTIZACION

DE LA

DEUDA ESTERIOR

POR MEDIO DE LA ENAJENACION

DE LAS

SALINAS DE LA REPUBLICA.

EDICION OFICIAL.

BOGOTÁ.

Imprenta de Medardo Rivas.

1871.



AMORTIZACION

de la deuda exterior por medio de la enajenacion de las salinas de la Republica.

NOTA del señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union, al Sr. J. Gerstenberg, Presidente del Comité de Tenedores de bonos de la deuda exterior, en que hace una propuesta para la amortizacion de dicha deuda, ofreciendo en propiedad algunas salinas nacionales situadas en Cundinamarca.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento.—Sección 3.ª.—Reunión de salinas.—Número 175.—Bogotá, setiembre 29 de 1870.

Al señor Gerstenberg, Presidente del Comité de Tenedores de bonos de la deuda exterior.

Las rentas de la República en la actualidad apenas alcanzan a \$ 3.000,000, i ésta tiene comprometidos a sus acreedores extranjeros :

Por antigua deuda exterior, 37½ por 100 de los derechos de Aduana, o sea \$ 700,000 en cifra redonda.

Por indemnizaciones a diversos acreedores extranjeros, 17½ por 100 de los mismos derechos, o sea, \$ 320,000.

Para el servicio de los intereses de la deuda interior, 30 por 100 (pero esta suma es insuficiente), o sea, poco menos de \$ 600,000.

Para pagar los intereses i amortizar el capital del empréstito contratado en Londres en 1863, 15 por 100 del producto de las salinas, que equivale a poco mas de \$ 100,000. Total aplicado al servicio de la deuda, cerca de \$ 2.000,000.

Dedúcnese de aquí dos hechos :

1.º Que aplicadas como están al crédito interior i exterior las dos terceras partes de las entradas del Tesoro, la tercera parte restante es absolutamente insuficiente para el buen funcionamiento del Gobierno, lo que da por resultado una Administracion ménos vigorosa de lo que seria de desear, i facilidades para el trastorno del orden público;

2.º Que, tomando el Gobierno para sus gastos tan solo 15 por 100 de la renta de Aduanas, la opinion pública empieza a so-

licitar con fuerza una rebaja considerable en los derechos de importacion, cuyo gravámen actual no deja de sentirse pesado por las poblaciones consumidoras de las mercancías extranjeras.

El último Congreso, especialmente, fué teatro de una lucha algun tanto viva en este punto, entre una parte considerable de las Cámaras que deseaba la rebaja, i el Poder Ejecutivo que la resistía, movido del deseo de sostener en el mas alto grado que fuese posible el crédito público en el extranjero i en el interior.

La reorganizacion de nuestro sistema tributario es una necesidad en que está de acuerdo la opinion ilustrada del país; pero a este trabajo difícil se opone el alto gravámen de la tarifa sobre el comercio exterior. Para vencer la repugnancia que es natural en todo pueblo al pago de nuevos impuestos, seria preciso empezar por rebajar los existentes, cosa que, respecto del de las Aduanas, no podria hacerse sin afectar el rendimiento de las cuotas aplicadas a los acreedores públicos.

Colocado en esta posicion difícil, el Poder Ejecutivo me ha ordenado dirijirme a los acreedores extranjeros haciéndoles una proposicion que el Presidente considera favorable a éstos, i que resolveria una parte de las dificultades financieras arriba apuntadas.

En vez de dar la República el 37½ por 100 de los derechos de importacion para pagar los intereses i fondo de amortizacion de la antigua deuda exterior, dará en pago del capital de la nueva deuda activa i del de las antiguas deudas activa i diferida, la propiedad a perpetuidad de las salinas de Cipaquirá, Nemocón, Tausa Sesquilé i Gachetá, con la de todas las demas que se descubran en lo sucesivo en un radio de diez leguas a la redonda de la plaza de Cipaquirá, con las siguientes condiciones adicionales :

1.ª Que no podrá elaborarse en el espacio

de 25 años otra mina de sal jema en el territorio comprendido entre las dos cordilleras central i oriental, hasta sus cumbres mas altas, desde la Plata, al Sur, hasta el rio Chicamocha, al Norte, sino bajo la condicion de pagar a dichos acreedores, o a quien sus derechos represente, un impuesto de dos centavos de peso por cada kilogramo de sal que se elaboro en la salina que se descubre;

2.^a Que toda la sal que se introduzca de la costa del Atlantico o del Lago de Maracaibo hacia el interior, pagará en favor de la República durante veinticinco años, un derecho de dos centavos de peso por cada kilogramo de sal que se introduzca del Banco para arriba por la via del Magdalena, o de San José de Cúcuta, hacia el Sur, por la via del Zulia;

3.^a Que todas las vertientes saladas conocidas en la actualidad dentro de los limites del territorio expresado en el número 1.^o (entre las cordilleras central i oriental, hasta sus mas altas cumbres, desde la Plata hasta el Chicamocha), serán vendidas en pública subasta o por dinero o documentos de de deuda interior i exterior, segun proposiciones que se fijarán; o arrendadas por veinticinco años, mediante un precio de dos centavos por cada kilogramo de sal que produzcan.

Pero pondria por condicion, que en Oiapaquá i sus dependencias no se podria vender la sal durante veinticinco años, a mas de cincuenta centavos los doce i medio kilogramos, o sea dos pesos el quintal.

En cambio, quedaria totalmente amortizada la nueva deuda activa i las deudas activa i diferida de 1825, i la República libre de toda obligacion del empréstito primitivo i de los arreglos de 1845 i 1861.

Como puede comprenderse, el pensamiento del Gobierno, una vez enajenadas las salinas de que es dueño en la actualidad, es abolir el monopolio de sales i declarar libre la elaboracion de todas las fuentes saladas que en lo sucesivo se descubran; i estas, propiedad del dueño de las tierras en que estén situadas.

La Nacion se reserva la propiedad de las minas de sal jema descubiertas o que se descubran en lo sucesivo al oriente de la cordillera oriental, al occidente de la cordillera central, al norte del rio Chicamocha, i al sur del meridiano de la Plata, de las cuales dependerá despues como mejor le convenga.

La Nacion cederia, pues, a los acreedores estrangeros la propiedad de las minas de sal arriba expresadas, cuyo radio de circulo se estienda cien leguas al Sur i mas de cincuenta leguas al Norte, con un

término medio de mas de veinte leguas de oriente a occidente; es decir, en un territorio de mas de tres mil leguas cuadradas, en que hai establecida una poblacion de cerca de millon i medio de habitantes, que en la actualidad consumen a razon de siete i medio kilogramos de sal al año por cabeza de poblacion.

I la cede sin mas competencia que la que pueden hacer las vertientes saladas hoy conocidas, que se venderán en pública subasta, o se arrendarán por veinticinco años, con la condicion de pagar a la República un derecho de dos centavos por cada kilogramo de sal que produzcan, i la que pueda hacerse con la sal marina, sujeta igualmente a un derecho de dos centavos por hilogramo, o un peso por quintal.

El Poder Ejecutivo cree que la propiedad de las salinas que se ofrecen a los acreedores, con las condiciones arriba expresadas, representa una finca que puede vender un millon de arrobas de sal por año, con una utilidad neta que no bajaria de cuarenta centavos por arroba; o sea una finca que produciria, lo que le produce al Gobierno en la actualidad, mas de cuatrocientos mil pesos anuales. El Gobierno garantizaria este minimun de renta neta durante diez años.

Mas, como está observado que el consumo de sal duplica entre nosotros en un período de poco mas de veinte años, en 1890 venderian las fincas que se propone ceder, mas de dos millones de arrobas, i la renta neta que darian podria subir a un millon de pesos.

Con el objeto de contribuir a que se estiende el radio de consumo de estas salinas lo mas que sea posible, la Nacion garantizaria a los acreedores o a otros que quieran abrir caminos al Norte i al Sur de la ciudad de Bogotá, con direccion a los Estados de Boyacá, Santander i Tolima, siete por ciento anual sobre un capital de dos i medio millones de pesos invertidos en caminos carreteros que bajen la altiplanicie de Cundinamarca hasta el rio Magdalena, la Plata e Ibagué, por una parte, i hasta Scatá i Sanjil sobre el Chicamocha, por la otra, con las ramificaciones correspondientes, a razon de veinticinco mil pesos por cada miriámetro de camino abierto al tráfico de carros en las direcciones expresadas. Pero para hacer uso de esta concesion seria preciso construir previamente dichos caminos, abrirlos al tránsito público i conceder al Gobierno el derecho de aprobar o imponer las tarifas de peajes o fletes.

La naturaleza de las minas que se propone ceder a los acreedores, es sencilla-